

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Reparación.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido las obras que tenía ejecutadas al serle rescindida la contrata á Don Francisco Cenamor, adjudicatario de los acopios de piedra machacada para la reparación de los kilómetros 31 al 37 antiguos de la carretera de segundo orden de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten las indicadas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la Real orden citada, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista mencionado reclamación alguna.

Madrid, 4 de Junio de 1913.

El Gobernador,
Alonso Castrillo.

Obras públicas.—Carreteras.

Las obras de nueva construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Escalona á Sotillo de la Adrada han sido definitivamente recibidas por el Estado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público á fin de que por los Alcaldes de Las Rozas de Puerto Real y Cenicientos, de la provincia de Madrid, y por el de Sotillo de la Adrada, de la de Avila, úneos términos en que se han desarrollado las obras, se remita al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta última provincia,

en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la fecha de este BOLETÍN, la certificación á que hace referencia el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, aclarado por Real orden de 9 de Marzo de 1909, en el sentido de que dicha certificación debe entenderse en relación con las reclamaciones que se formulen ante la Autoridad judicial, por los daños y perjuicios que son de cuenta del contratista Don Ramón Capdevila y Gelabert, ó por deudas de jornales ó materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

Si terminado el plazo de treinta días no ha sido enviada dicha certificación se entenderá que no existe reclamación alguna.

Avila, 28 de Mayo de 1913.

El Ingeniero Jefe,

Antonio Fernández de Navarrete.

Jefatura de Obras públicas.—Fomento. Electricidad.

Don Juan Falcó y Sancho, Ingeniero de Minas y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Progreso Agrícola é Industrial de Leganés, en nombre y representación de la misma, solicita del Excelentísimo señor Ministro de Fomento se le conceda la correspondiente autorización para establecer una línea aérea de transporte de fluido eléctrico á alta tensión que, partiendo de la Central establecida por dicha Sociedad en Leganés, termine en varias huertas situadas á uno y otro lado del arroyo de Butarque, con destino al suministro de energía eléctrica para la elevación de aguas destinadas á riego de las citadas huertas.

La línea partirá de la Central antes dicha por medio de un cable subterráneo para cruzar el ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal, por la alcantarilla que existe en el kilómetro 12,975 y atraviesa también subterráneamente el camino de la ermita de San Nicasio, é inmediatamente después se colocará una columna metálica por la que ascenderá el cable y se convertirá la línea en aérea.

Desde dicho punto seguirá en línea recta hasta las proximidades del cruce del citado ferrocarril con la carretera de Madrid á Fuenlabrada, formando un ángulo para cruzar en buenas condiciones dicha carretera, siguiendo después hasta el transformador núm. 1. Desde este punto continuará en una sola alineación hasta la huerta

Nueva, en que se colocará el segundo transformador.

Del primer transformador saldrán dos líneas de baja tensión, una para las huertas de Santa Isabel y de Don Pedro Menor y otra para las de Don Francisco Maroto y Don Crisanto Madrid. Del segundo transformador partirán otras dos líneas de baja tensión, una para la huerta de Don Tiburcio Martín y otra que, después de la de Don Francisco Maroto y Don Crisanto Madrid, se dividirá en dos, destinadas á Don Rafael Maroto, Don Melitón Dorado y Don Mariano García Quijada.

En el cruce con la carretera, en vez de postes, se colocarán columnas metálicas de 12 metros de altura y con redes de protección tanto en este cruce como el de los de las demás vías públicas.

La corriente será alterna, trifásica, de 50 períodos de frecuencia y 6.000 voltios de tensión.

La línea se instalará en su mayor parte en terrenos de propiedad particular y sólo afecta al término de Leganés.

También se solicita la declaración de utilidad pública para los efectos de la Ley de 23 de Marzo de 1907.

A los fines de la información pública que previene el art. 13 del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que juzgue pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, calle de las Infantas, 28 y 30, piso segundo, en los días laborables, donde estará de manifiesto el proyecto durante el plazo de un mes, contado á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 28 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

Demetrio Alonso Castrillo.

Relación de los propietarios de los terrenos á que afecta la línea.

Término municipal de Leganés.

Número de orden, nombre del propietario y número de postes.

- 1.—Compañía del ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal, 1.
- 2.—Camino, 1.
- 3.—Don Alejandro Fernández, 1.
- 4.—Camino de la Aceña, 1.
- 5.—Don Eugenio Cuadrado, 4.
- 6.—Don Eleuterio Durán, 1.

- 7.—Señora viuda de Zamorano, 3.
- 8.—Don Victoriano García Quesada, 1.
- 9.—Don Pedro Durán, 4.
- 10.—Don Cipriano Carrasco, 1
- 11.—Don Alejandro Fernández, 1.
- 12.—Don Cipriano Carrasco, 2.
- 13.—Don Manuel Clevinque, 1.
- 14.—Doña Luisa Pérez, 4.
- 15.—Camino de Butarque, 1.
- 16.—Doña Marcela Olea, 1.
- 17.—Don Vicente Barrera, 1.
- 18.—Don Francisco Cuadrado, 1.
- 19.—Don Miguel Martín.
- 20.—Don Luis Madrid, 1.
- 21.—Don Francisco Cuadrado, 2.
- 22.—Don Luis Madrid, 3.
- 23.—Don José Picazo, 1.
- 24.—Don Victoriano García Quesada, 1.
- 25.—Don Amalio Martín.
- 26.—Don Luis Madrid, 3.
- 27.—Don Manuel Clevinque, 4.
- 28.—Prado de Butarque, 4.
- 29.—Camino viejo de Madrid, 2.
- 30.—Don Juan Creus, 1.
- 31.—Doña Casimira Callejo, 2.
- 32.—Don Juan Creus, 9.
- 33.—Don Marcelino Rejón, 1.
- 34.—Don Amalio Martín.
- 35.—Camino, 1.
- 36.—Huerta de Doña Bruna, 1.
- 37.—Don Manuel Clevinque, 1.
- 38.—Don Mariano Madrid, 2.
- 39.—Don Crisanto Pérez, 1.
- 40.—Don Luis Madrid, 1.
- 41.—Camino, 1.
- 42.—Don Amalio Martín.
- 43.—Don Luis Madrid, 1.
- 44.—Don Pedro Durán, 5.

Total, 78.

Madrid, siete de Mayo de mil novecientos trece.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(A.—314.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 12 de Octubre de 1912.

Señores que asistieron:
Presidente, Don Alfonso Díaz Agero.
Vicepresidente, Don Antonio Pacheco Yanguas.
Vocales: Sres. Campos, Cavanna, Leyva y Senra.
Abierta la sesión á las diez de la ma-

ñana, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos D. Julio Martín y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1912.
Hospital.

360.—Benito Novillo Blasco. Reconocido el hermano impedido. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 en relación con el art. 119.

Latina.

728.—Luis Villanueva Albarrán. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 en relación con el 119.

REEMPLAZO DE 1911
Villanueva de la Cañada.

1.—Angelino Gómez Jiménez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87 en relación con el 149.

El Pardo.

6.—Eduardo Plonez Forzano. Relevado de la nota de prófugo. Talla, 1,517 metros. Continúa excluido temporalmente.

Buenavista.

344.—Juan Bautista Quiñones Fernández. Reconocido ante la Comisión mixta de Barcelona. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Palacio.

393.—León Duarte Román. Excluido por haber fallecido.

Colmenar de Oreja.

47.—Benito Riquelme Hita. Reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

REEMPLAZO DE 1910
Vallecas.

8.—Antonio Martínez Muñoz. Excluido temporalmente como comprendido en el caso 3.º del art. 83.

Inclusa.

258.—Sebastián Hellín Tello. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 en relación con el 149.

Daganzo.

4.—Fermín Serrano García. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

Latina.

321.—Isidoro Martínez Ortega. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 en relación con el 149.

Inclusa.

340.—Rafael Puig Guadalupe. Relevado de la nota de prófugo por hallarse exceptuado en sesión de 27 de Mayo último.

REEMPLAZO DE 1908
Chamberí.

42.—Angel Enebral Barahona. Relevado de la nota de prófugo. Talla, 1,525. Excluido temporalmente.

Hospital.

48.—Perfecto Alsina Torregrosa. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Arañuez.

42.—Antonio Jiménez Gómez. Inútil. Excluido totalmente como compren-

dido en el caso 2.º del art. 80 de la Ley.

Getafe.

12.—Manuel Sánchez Serrano. Excluido por haber fallecido.

REEMPLAZO DE 1907
Latina.

100.—Octavio Alonso García. Relevado de la nota de prófugo. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80 de la Ley.

REEMPLAZO DE 1904
Latina.

643.—Maximino Fernández Romanillos. Relevado de la nota de prófugo. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80 de la Ley.

Mozos de otras provincias.

Brazuelo (León), 1912.

14.—José Ferrero Pardo. Inútil total. Se remite la oportuna certificación a la Comisión mixta respectiva.

Tineo (Oviedo) 1912.

31.—José González García. Inútil total. Se remite la oportuna certificación a la Comisión mixta respectiva.

226.—Manuel Pertierra Fernández. Util condicional.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Guerra de 25 de Septiembre último (D. O. núm. 217), por la que se dispone que Don Francisco Sánchez Ortega, Comandante Oficial Mayor de esta Comisión mixta, cese en el expresado cargo, sustituyéndole el de igual graduación Don Eduardo Varela Cárdenas.

Dada cuenta del fallecimiento del Médico de observación Don Cayetano Nobile, la Comisión acordó nombrar para este cargo a Don Heliodoro Romero Cámara, Médico de la Beneficencia provincial, según lo tiene solicitado, para la observación de los mozos declarados útiles condicionales hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Informar al Excelentísimo señor Capitán General de la primera región en la instancia que al mismo dirige el mozo Bernardo Otero Damián, núm. 3 de Torrejón de Ardoz, para el actual reemplazo, en solicitud de que se le exceptúe como hijo de impedido; que habiendo ingresado en Caja este mozo en 1.º de Agosto como tal soldado, a la jurisdicción militar corresponde la instrucción de los expedientes de excepciones alegadas, con arreglo al art. 93 de la Ley, debiendo tener presente para ello la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 7 de Junio de 1909; habiendo, no obstante, esta Comisión ordenado el reconocimiento del padre del mozo solicitante, remitiéndole certificación de su resultado.

Devolver al Ilustrísimo señor Director general de Administración la instancia remitida a informe de esta Comisión, en la que el padre del mozo José Mercado Anisua, núm. 320 del Centro, de 1912, solicita que éste sea reconocido con arreglo a la Real orden de 13 de Abril de 1903, participando a la vez que debe ser desestimada esta pretensión, porque dependiendo el hijo del solicitante de la jurisdicción militar, a ella compete únicamente, con arreglo a los artículos 93 y 202 de la vigente Ley y Real orden de 27 de Julio de 1905, resolver la petición formulada.

Remitar al Coronel del Regimiento Infantería del Rey certificado del reconocimiento de Julio Sáinz de la Maza, hermano del mozo núm. 223 del distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1911, a fin de instruir

el expediente que con arreglo al art. 149 de la Ley tiene solicitado.

Remitar al Coronel Jefe del Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, la certificación de reconocimiento de Catalino Bargaño, padre del soldado de dicho Regimiento Gregorio Bargaño López, sorteado con el núm. 120 por el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1910, a fin de que surta sus efectos en el expediente instruido con arreglo al art. 149 por el Comandante Juez instructor Don Julio Nieto.

Oficiar al Juez instructor del séptimo Regimiento mixto de Ingenieros, participando que no ha podido llevarse a efecto el reconocimiento que interesaba de José Toboso, padre del soldado José Toboso Simarro, número 35 del Congreso para 1910, perteneciente a la tercera compañía de dicho Regimiento, porque según manifestación de la madre del soldado se encuentra enfermo en la provincia de Albacete, no pudiendo por esta causa remitir el certificado que interesa.

Dada cuenta del expediente instruido por la Autoridad militar de la excepción alegada por el soldado Isidro Palomeque Sánchez, núm. 104 del distrito de la Latina para el reemplazo de 1909, y hecha la renuncia en forma de la referida excepción por el mozo y su madre, la Comisión acordó admitirla, comunicándolo a la Superioridad y ordenando se archive el expediente.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra, de conformidad con la Real orden circular de 20 de Julio último, que debe accederse a lo solicitado y ordenar la devolución de las cantidades que como cuota militar consignaron los mozos que a continuación se expresan, por hallarse comprendidos en el art. 284 de la Ley.

Hospicio, 1912.

74.—Maximino Abadías Hernández.

Hospital, 1912.

448.—José España García.

Ciempozuelos, 1912.

6.—Félix López Pachón.

Universidad, 1912.

180.—Francisco Guijarro Casado.

352.—Juan Manuel Revilla Bravo.

Centro, 1912.

198.—Angel Lobato Olalla.

234.—Alejandro Pardiñas.

521.—Isidoro Guerrero Pastor.

547.—Ricardo Fernández Chaulet.

Congreso, 1912.

312.—Juan Lafora García.

Igualmente se acordó informar a la misma Autoridad devolver la cantidad de 1.500 pesetas consignadas para la redención del servicio militar, por hallarse comprendidos en el art. 175 de la ley de 11 de Julio de 1885, a los mozos que a continuación se expresan:

Universidad, 1909.

267.—Alfredo Barragán Lizaso.

Buenavista, 1909.

284.—Luis Morales de los Ríos Chavarri.

Villalbilla, 1909.

2.—Antonio Canella Martínez.

Buenavista, 1909.

20.—José María de Elías Ripoll.

Palacio, 1909.

254.—Miguel García Lomas Somoano.

Hospicio, 1909.

218.—Fernando Casani Querol.

Buenavista, 1909.

249.—Angel González García.

Buenavista, 1909.

233.—Ramón Gutiérrez Ferriz.

Informar a la misma Autoridad que debe ser desestimada la instancia del mozo Emilio Jaquinetto Oltra, núm. 115, Centro, 1905, en la que solicitaba la devolución de

1.500 pesetas consignadas para su redención, porque, según el informe del Jefe de la Caja de Recluta núm. 2, le correspondió servir en filas por razón del número obtenido en el sorteo, no hallándose, por tanto, comprendido en el art. 175 de la Ley.

Vista la instancia del mozo Felicísimo Contreras Gómez, núm. 33 de San Martín de Valdeiglesias para el actual reemplazo, y teniendo en cuenta las razones expuestas, la Comisión acordó relevarle de la nota de prófugo y autorizar a la Comisión mixta de Pontevedra para que ante la misma sea reconocido con arreglo al art. 108 de la Ley.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación que debe ser desestimada, sin entrar en el fondo del asunto, la instancia que el mozo Alfredo Alvarez y Alvarez, núm. 130 del distrito del Centro para el reemplazo de 1909, dirige en súplica de que su hermano Pedro sea nuevamente reconocido, toda vez que la petición formulada ante su Autoridad no ha sido hecha en el tiempo y forma que determinan los párrafos segundos del art. 134 de la Ley y 140 del Reglamento.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración en la instancia dirigida al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra en la que el mozo Francisco Matute Pérez, núm. 162 del distrito de la Universidad, del reemplazo de 1910, solicita permiso para salir al extranjero, que aunque la Ley no autoriza la pretensión de este mozo por hallarse en situación activa y no haber pasado aún a la segunda reserva, puede accederse a lo solicitado, siempre que en la revisión siguiente y última sea representado por su madre, puesto que no es absolutamente precisa la presentación del mozo a estas operaciones por tratarse de una excepción de las llamadas legales.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de Agosto último, por la que se dispone el reconocimiento facultativo de un hermano del mozo Victorio Alonso Granizo, sorteado en Pozuelo de Alarcón para el reemplazo de 1910, y en su vista se falle de nuevo el expediente de excepción del referido mozo.

Informar al Excelentísimo señor Director general de Administración en la instancia del mozo Leopoldo Aulestia Martínez, alistado en Buenavista para el reemplazo 1910, en la que solicita excepción como hijo de viuda, acogiéndose a los beneficios del Real decreto de indulto de 25 de Abril último, que dependiendo este mozo de la jurisdicción militar, a ésta corresponde entender en el indulto que solicita de la falta en que pueda haber incurrido.

Informar a la misma Autoridad en la instancia que dirige el hermano del mozo Fructuoso Muñoz Rubiales en súplica de que éste sea alistado, sin penalidad alguna, con el fin de redimirle a metálico, que puede accederse a lo solicitado, puesto que el hermano del solicitante se halla dentro de las condiciones del Real decreto de indulto de 25 de Abril último, aunque esta petición no ha sido formulada como dispone la regla 2.ª de la Real orden circular de 9 de Mayo último.

Informar a la misma Autoridad que debe ser desestimada la instancia del mozo Luis Redondo González, núm. 28 de Navalcarnero para el reemplazo del año actual, en la que solicita se revoque el fallo de esta Comisión por el que se le declaró soldado, toda vez que el recurrente ha dejado incumplidos los artículos 146 y 148 de la ley, por los que se dispone que estos recurso-

han de ser presentados y transmitidos por las Comisiones mixtas respectivas.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que el mozo Jesús González Martínez, núm. 329 del distrito de la Latina para el reemplazo de 1909, debe ser relevado de la nota de prófugo, siempre que se presente ante esta Comisión a revisar la talla, puesto que se halla comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril último.

Eliminar del alistamiento y sorteo del distrito de la Latina al mozo Sotero de Terrón Zumelzú, núm. 83 para el reemplazo de 1908, por corresponder el mejor derecho al Ayuntamiento de Majada (Cáceres), donde también fué alistado en aquel año, y dar conocimiento de este acuerdo al expresado distrito y Caja de recluta respectiva.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que debe accederse á lo solicitado por el mozo Luis Federico Vindel Gómez, número 126 del distrito del Congreso para el reemplazo de 1910, y relevarle de la nota de prófugo, declarándole soldado, por hallarse comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril último, toda vez que acompaña á su instancia, en cumplimiento del art. 95 de la ley, certificación del reconocimiento y talla expedida por el Cónsul de España en Buenos Aires.

Informar al Excelentísimo señor Director general de Administración que debe accederse á lo solicitado por el mozo José Vega Elvira y ordenar sea incluido en el primer alistamiento que se verifique, sin penalidad alguna, por hallarse comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril último.

Idem id. que debe accederse á lo solicitado por el mozo José María Albite Díaz y ordenar su inclusión en el primer alistamiento que se verifique en el distrito de la Inclusa, sin penalidad alguna, por hallarse comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril último.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que debe accederse á lo solicitado por el mozo Enrique Fuentes Serrano, y ordenar que por el Ayuntamiento de Aranjuez sea comprendido, sin penalidad alguna, en el primer alistamiento que se verifique, en virtud del Real decreto de indulto de 25 de Abril último.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que debe accederse á lo solicitado por el mozo Leopoldo Encinas Vega, núm. 18 del distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1904, por hallarse comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril último, relevándole de la nota de prófugo, siempre que se presente en una de las Comisiones mixtas de España á sufrir las revisiones reglamentarias.

Informar á la misma Autoridad que debe ser desestimado el recurso de nulidad interpuesto por el mozo Andrés Ruiz Pérez, número 59 del distrito de Buenavista para el reemplazo de 1910, por no expresarse en el mismo, según dispone el art. 133 de la ley, las infracciones legales cometidas al adoptarse el acuerdo impugnado.

Informar al Excelentísimo señor Capitán general de la primera región que debe desestimarse la instancia del padre del soldado Mauricio Tato Hita, núm. 2 de Humanes para el reemplazo de 1910, en súplica de que éste sea dado de baja en el Ejército y considerado como excedente de cupo, por haber resultado útil y declarado soldado en la revisión del presente año el número 1 del mismo pueblo y reemplazo, Paulino Caballero Alonso, porque la Real

orden de 16 de Abril de 1898 dispone que la situación de los mozos declarados soldados es definitiva y sólo puede alterarse por inutilidad ó por cualquiera de las causas que determina el art. 149 de la Ley, sin que produzca modificación en los cupos de reemplazos anteriores el alta y baja de los declarados soldados en revisión.

Remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la instancia que el mozo Santiago Sánchez Hermúa y Río dirige al Excelentísimo señor Capitán general solicitando acogerse á los beneficios del Real decreto de indulto de 25 de Abril último y que, á su vez, le sea aplicado á redención el depósito de 1507 pesetas que constituyó en 30 de Octubre de 1906, con arreglo al artículo 33 de la Ley.

Oficiar al Ayuntamiento de Aravaca para que haga entender al padre del mozo Agustín Maroto Torrejón, núm. 7 de dicho pueblo y reemplazo de 1910, que en la época oportuna se declarará soldado al núm. 6, Antonio Humera, según dispone el artículo 100 de la Ley, aunque en nada favorece al hijo del solicitante, puesto que el alta y baja de los declarados soldados en revisión no produce modificación en los cupos de reemplazos anteriores, según dispone la Real orden de 16 de Abril de 1898.

Remitir al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra, para la resolución que proceda, la instancia que remite el Cónsul de España en Veracruz del mozo Felipe Huete Pinto, solicitando indulto, toda vez que este mozo fué sorteado con el núm. 191 del distrito del Hospicio para el reemplazo de 1909 y declarado soldado, siendo su situación la de prófugo de concentración, como así lo asegura en su instancia.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Guerra por la que se dispone, contestando á consulta formulada por esta Comisión, que no puede ser modificado, sustituyendo el nombre y apellidos de los mozos por el número que obtuvieron en el sorteo, el modelo núm. 12 (A), que se acompañaba á la Real orden de 24 de Mayo último.

Quedar igualmente enterada de otra Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de Agosto último, por la que se releva de la penalidad en que ha incurrido el mozo Cosme Solana Arena y dar traslado de la misma al distrito de Buenavista para que en el próximo alistamiento lo incluya sin penalidad alguna.

Dióse cuenta del expediente general para el reemplazo del presente año, y después de las amplias y detalladas explicaciones dadas por la Secretaría referentes á la diferencia entre la antigua y nueva ley en el procedimiento para llevar á cabo las operaciones del reparto del cupo y modo en que se habían realizado los trabajos, se leyó el siguiente informe del Negociado:

«Excmo. Sr.: Declarados soldados en la revisión del año corriente los mozos del reemplazo de 1911 Félix Castañer Navas, número 1 de Gargantilla, y Julián Martín Tárraga, núm. 3 de Venturada, cuyos dos pueblos, pertenecientes á la Caja núm. 3, no contribuyeron en su año al contingente, el primero por haber ganado las décimas el único mozo útil que tuvo, que fué el número 4, y el segundo por no tener mozos útiles; y debiendo entre ambos pueblos aprontar en este año un soldado, porque del que cada uno tiene le corresponde al Estado cinco décimas con arreglo á la proporción para el reparto de 1914, procede, en armonía con las Reales órdenes de 16 de Julio de 1898 y 25 de Octubre de 1899, ve-

rificar un sorteo, á fin de que la suerte decida cuál de ellos ha de ser el que debe aprontarle.

Respecto al actual reemplazo, el Ministerio de la Guerra en 1.º del corriente (*Diario Oficial* núm. 222) ha señalado el siguiente cupo á las Cajas de Recluta números 1, 2, 3, 4 y 5, pertenecientes á esta Comisión:

Caja de recluta núm. 1.

Soldados de años anteriores, 14.
Mozos útiles del actual reemplazo, 508.
Cupo que corresponde, 374.
Cupo total, 388.

Caja de recluta núm. 2.

Soldados de años anteriores, 9.
Mozos útiles del actual reemplazo, 417.
Cupo que corresponde, 307.
Cupo total, 316.

Caja de recluta núm. 3.

Soldados de años anteriores, 29.
Mozos útiles del actual reemplazo, 519.
Cupo que corresponde, 382.
Cupo total, 411.

Caja de recluta núm. 4.

Soldados de años anteriores, 23.
Mozos útiles del actual reemplazo, 680.
Cupo que corresponde, 501.
Cupo total, 524.

Caja de recluta núm. 5.

Soldados de años anteriores, 35.
Mozos útiles del actual reemplazo, 636.
Cupo que corresponde, 468.
Cupo total, 503.

Total.

Soldados de años anteriores, 110.
Mozos útiles del actual reemplazo, 2.760.
Cupo que corresponde, 2.032.
Cupo total, 2.142.

Practicadas las operaciones con arreglo á la forma establecida en los artículos 226 y 227 de la ley, ó sea averiguado primeramente que la proporción de 0,736 es la que corresponde por individuo con sujeción á los 2.032 pedidos de los 2.760 mozos útiles de esta provincia, fué multiplicada por el número de los que tiene cada distrito y pueblo, y los sumandos que resultaron de esta operación dieron los siguientes totales, como comprueba el estado adjunto: Caja número 1, 379; Caja núm. 2, 305; Caja número 3, 341; Caja núm. 4, 469; y Caja número 5, 449.

Y como en ninguna queda completo el cupo, se ha aumentado un entero á los distritos y pueblos que tienen mayor fracción decimal, que se indica con una raya debajo de las cifras, dando por resultado que en las Cajas números 1, 2 y 4 pudo aquél completarse, mas no así en las números 3 y 5, donde faltan siete hombres y uno respectivamente, siendo preciso para ello verificar dos sorteos entre los pueblos que relaciona el estado de referencia, á cada uno de los cuales le ha correspondido en el reparto un entero y 472 milésimas (1,472). Estos dos sorteos deben practicarse introduciendo en un globo los nombres de los diez y nueve pueblos correspondientes al primero, y los que figuren en las siete primeras papeletas que se extraigan aprontarán cada uno un soldado.

Y de igual manera el segundo sorteo, después de lo cual quedará hecho definitivamente el reparto, en cumplimiento de lo que dispone el art. 228 de la Ley. Tal es el resultado de su estricto cumplimiento.

Y ahora, en virtud de la autorización que consigna el art. 335, séale permitido al Negociado hacer ligeramente algunas consideraciones relativas al procedimiento establecido para llevar á cabo el reparto del cupo.

(Continuará.)

Ayuntamientos

CANILLAS

En la tarde de ayer al vecino de esta Villa Don Francisco Leivas se le escapó una caballería mayor que adquirió en el mercado el día 23 del actual, tomando en la huida la carretera de Aragón en dirección á Alcalá de Henares.

Señas: Mula burriña, de unos once años, alzada de unas seis cuartas, pelo castaño, el que está mudando, belfa, y sin ninguna otra seña particular.

Ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación del paradero de ésta, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía.

Dado en Canillas á 31 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Hilario Vallejo.

(Núm. 1.818.)

(O.—56.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 658.217, expedido por este Establecimiento en 2 de Julio de 1909 á favor de Don Pedro Manuel Cobo Bustamante, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, treinta de Mayo de mil novecientos trece.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—315.)

Audiencia de Madrid

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en el incidente incoado en esta Audiencia y Relatoría-Secretaría de Don Trifino Gamazo por Doña Carmen Núñez Fluysent y Doña Cesárea Fluysent, á fin de que se las declare pobres para litigar con Doña Hermenegilda Núñez Fluysent y el Ministerio Fiscal, sobre rectificación de una partida de nacimiento, se ha dictado el auto que, copiado á la letra, es como sigue.

Señores de Sala primera.

Don Francisco Pampillón.

Vicente Fernández.

Joaquín María de Alós.

Estanislao Chaves.

Ricardo Muñoz.

Resultando que en tramite de contestación á la demanda incidental á que este rollo se refiere, por el Ministerio Fiscal, quedó aquél sin curso en veintisiete de Octubre de mil novecientos dos, fecha de la última actuación:

Considerando que los procedimientos en tablados para obtener los beneficios de la defensa gratuita tienen, según expresamente lo dispone el artículo veintiuno de la ley de Enjuiciamiento civil, el concepto de un incidente del asunto principal, y por lo mis-

mo si la demanda de pobreza se deduce cuando el pleito se hallase en segunda instancia, como ha ocurrido en el presente caso, la caducidad ha de producirse á los dos años, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos once de la repetida Ley:

Considerando que transcurrido con exceso los dos años sin que se haya instado el curso de los autos, procede tener por abandonada la instancia en este incidente y de clararla caducada de derecho, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo cuatrocientos once;

Se declara caducada la instancia y por abandonada la acción ejercitada á nombre de doña Carmen Núñez Fluysent y doña Cesárea Fluysent para que se las declare pobres en el pleito de que dimana esta pieza separada, y póngase certificación de este proveído en los autos á que esta pieza se refiere.

Los señores del margen lo mandaron y firman en Madrid, á diez y nueve de Mayo de mil novecientos trece.—Francisco Pampillón.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Ricardo Muñoz.

Ante mí:
P. S.,

Lcdo. Gregorio Arranz.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala en veintiséis del actual, expido la presente en Madrid, á veintisiete de Mayo de mil novecientos trece.

Pedro Quinzaños.

(Núm. 1.819.) (C.—89.)

Don José Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial y Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital pende ante la Relatoría Secretaría del Licenciado don Antonio Martínez del Campo, seguidos por don Emilio Parrondo Jaquete con don Eduardo Parrondo Feito, doña Consuelo Feito Gutiérrez, esposa de don Juan Bautista Joubuena; doña Juana Félix y Francisca Feito Bueno, doña Teresa y doña María Parrondo Feito, doña Juana y doña Manuela Feito Verdasco, don Juan Verdasco, doña Genoveva Verdasco Feito y doña Josefa Feito, viudo y herederos respectivamente, estos tres últimos, de Celestina Feito Verdasco y sucesores todos de don Juan Feito Gayo, sobre pago de salarios, en los cuales la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA

Número ocheta y uno.—En la Villa y Corte de Madrid, á catorce de Mayo de mil novecientos trece. En los autos declarativos de mayor cuantía, que antes Nos penden, en apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del Centro de esta capital y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, por sí, Emilio Parrondo Jaquete, sirviente y de esta vecindad representado por el Procurador Don José Zorrilla y defendido por el Abogado Don Juan Rincón; Sanz; de otra, como demandados, Don Félix Feito Bueno, industrial, vecino de Madrid; Doña Teresa Parrondo Feito, labradora, vecina de Vidural; Doña Juana Feito Bueno, labradora, vecina de Antosa; Doña María Parrondo Feito, labradora y vecina de Buzantiane (Luarca); Doña Juana y Doña Manuela Feito Berdasco, labradoras y vecinas de Bullacuate; Doña Francisca

Feito Bueno, sin ocupación determinada y de esta vecindad; representadas por el Procurador D. Luis Soto y Hernández y defendidas por el Abogado Don Antonio Soto y Hernández, y Don Eduardo Parrondo Feito, Doña Consuelo Feito Gutiérrez, Don Juan Berdasco, Doña Josefa Feito y Doña Genoveva Berdasco Feito, que no han comparecido en esta instancia y por ello se han entendido las diligencias con los estrados de este Tribunal, todos como sucesores de Don Juan Feito y Gallo, sobre pago de salarios.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la expresada sentencia apelada, que continuando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda sexta del artículo quinientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, absuelve de dicha demanda á los demandados, sin expresa condena de costas, entendiéndose esta absolución en el modo y forma en que ha sido propuesta la demanda. Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber á los litigantes rebeldes en la forma que dicha Ley previene, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Vasco.—José Godoy. Alejandro Bustamante.—Ernesto Jiménez.—Edelmiro Trillo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don José Godoy, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el día de hoy, de que yo, el Relator Secretario, certifico.

Madrid, catorce de Mayo de mil novecientos trece.

Ante mí:
P. H.,

Lcdo. José del Pozo.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y pueda tener lugar su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid á veintiséis de Mayo de mil novecientos trece.

José Aparici.
(C.—90.)

(A.—316.)

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 3 de Agosto de 1907, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha acordado los siguientes nombramientos:

Madrid.—Capital.

Don Antonio Montero Vallejo.—Fiscal municipal suplente del distrito de Buenavista.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de la vigente ley de Justicia municipal.

Madrid, 4 de Junio de 1913.

V.º B.º

El Presidente,
Mifsut.

El Secretario de Gobierno,
José Molina y Candelero.

(Núm. 1.841.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Ha llegado á conocimiento de esta Delegación el hecho de que fingiéndose Inspectores de Hacienda algunos individuos particulares, pretenden, mediante exigencia de una recompensa pecuniaria, presentarse á los ojos de los encargados de establecimientos industriales ó de comercio, especialmente si están regidos por señoras, como pro-

ductores de los intereses del contribuyente en contraposición de los del Erario público.

Para evitar el peligro de este género de abusos, se ha dado cuenta á la Dirección general de Policía á fin de que adoptara las medidas oportunas, y ésta, desde luego, tiene tomadas todas aquellas conducentes á la persecución de los impostores.

Es preciso que los que dirigen las tiendas ó establecimientos de que se trata coadyuven por su parte á hacer imposible esa clase de manejos ilícitos y para ello deberán tener siempre presente que á cualquier persona que comparezca titulándose Inspector de Hacienda ó pretendiendo ejercer funciones de tal se le deberá exigir previamente la certificación original y auténtica que acredite ese extremo, sin cuyo requisito deben oponerse á sus pretensiones y apresurarse, si no demuestra su aptitud legal, á comunicar el hecho con todo detalle á esta oficina, á fin de que la misma pueda trasladar los antecedentes necesarios á la Jefatura de Policía para que sea perseverante y continua la persecución de los intentos fraudulentos á que se alude.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de Junio de 1913.

El Delegado de Hacienda,
Regino Escalera.

(Núm. 1.830.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CENTRO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia dictada en 29 de Mayo último, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España sobre pago de pesetas, secuestro y posesión interina de fincas hipotecadas por Don Antonio Alvarez Gutiérrez á la seguridad del pago de un préstamo que dicho Banco le hizo, se sacan á la venta en pública subasta las indicadas fincas, propias hoy de Doña Araceli Alvarez, que son las siguientes

Fincas.

Primera.—Una casa de construcción reciente en la Villa de Medina del Campo, calle del Arrabal de Salamanca, sin número, con superficie de 819 metros cuadrados.

Segunda.—Otra casa en la misma población, calle del Arrabal de Salamanca, número 40 antiguo y 30 moderno; su superficie, de 93 metros 24 decímetros.

Tercera.—Otra casa en la misma Villa, calle de la Plata, número 15, manzana 12; su superficie, 92 pies de longitud por 35 de latitud.

Se ha señalado para la celebración de dicha subasta que será doble y simultánea en la Sala-audiencia de este Juzgado (calle del General Castaños, número 1, principal), y en el de igual clase de Medina del Campo el día tres de Julio próximo, á las diez de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—Las mencionadas fincas salen á subasta: la primera, por diez mil pesetas; la segunda, por seis mil pesetas, y la tercera, por diez y seis mil pesetas.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los

licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del tipo de la subasta.

Cuarta.—Si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes, y se adjudicarán las fincas al que ofrezca mayor suma.

Quinta.—La consignación del precio del remate se verificará en los ocho días siguientes al de la aprobación de aquél.

Sexta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la misma, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, hasta el acto del remate, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho á exigir otros.

Séptima.—Las cargas ó gravámenes anteriores ó preferentes al título del Banco Hipotecario continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de Junio de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia.

Felipe Torres.

Ante mí:

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando.
(D.—51.)

PALACIO

En el expediente formado en el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, sobre rectificación de las listas de Jurados, se ha señalado para el sorteo y nombramiento de individuos que han de formar la Junta de distrito el día 14 del actual, á las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se anuncia por medio del presente á los fines oportunos.

Madrid, 2 de Junio de 1913.

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Adolfo Suárez.

El Secretario de gobierno,

Dr. Juan Infante.

(Núm. 1.840.)

14.º Tercio de la Guardia civil

ANUNCIO

El día 5 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Corte, sita en la calle Batalla del Salado, para contratar el servicio de provisión de botas de montar que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar la Comandancia de Caballería de este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que ha de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en lo expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid, 5 de Junio de 1913.

El Coronel Supinspector,

Firmado.

(E.—232.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 1.444.—MADRID